



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección General
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad



10300
 Bogotá, D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-365914-0101

Fecha: 2017-07-13 10:35:09
 Enviar a: DIRECTORES REGIONALES
 ICBF
 No. Folios: 2

MEMORANDO

PARA: DIRECTORES REGIONALES

ASUNTO: Habilitación en Servicios en Salud

Respetados Directores:

En el marco de la función que le asiste a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad establecida en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 0987 de 2012, de "establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia" y de acuerdo con los requisitos legales contenidos en la Resolución No. 3899 de 2010, me permito realizar las siguientes precisiones frente a la verificación del requisito de habilitación en salud:

El numeral 1 del artículo 17 de la resolución 3899 de 2010 respecto de los requisitos legales para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias dispone que las personas jurídicas deberán encontrarse habilitados por la autoridad competente en salud cuando el programa para el cual solicita la licencia de funcionamiento así lo exija.

Así mismo el numeral 5.5 del Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley –SRPA, que por la generalidad del contenido de este numeral es aplicable a todas las modalidades de protección integral, señala: "Las instituciones públicas o privadas que prestan el servicio público de bienestar familiar, pueden prestar servicios de salud de baja complejidad y/o consulta especializada, que no incluyen servicios de hospitalización, ni quirúrgicos. Estas entidades se denominan "objeto social diferente" y deben proceder a habilitarse conforme a las (sic) normatividad vigente.

Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) que se encuentran habilitadas de conformidad con el Sistema Único de habilitación en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar, mantendrán su habilitación como IPS, siempre y cuando cumplan con los estándares y criterios correspondientes."

Por lo anterior, respecto de la exigencia de habilitación en servicios de salud según el programa, modalidad y población objetivo, se debe efectuar análisis de la Descripción de los Servicios contenida en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la



Resolución No. 2003 de 2014¹, frente a las exigencias de habilitación de cada programa o modalidad.

A título de ejemplo, me permito transcribir la descripción que del servicio de Atención Institucional No Hospitalaria al Consumidor de Sustancias Psicoactivas se hace en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud citado:

Grupo: Otros Servicios	Servicio: Atención Institucional No Hospitalaria al Consumidor de Sustancias Psicoactivas
Descripción de los Servicios: Es el servicio de internación en institución no hospitalaria, para tratamiento y rehabilitación a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, que incluye pernoctada del usuario.	

Atención Institucional No Hospitalaria al Consumidor de Sustancias Psicoactivas	
Estándar	Criterio
	Cuenta con: En horario diurno: 1. Profesional de la salud con certificado de formación para la atención y el tratamiento del consumidor de sustancias psicoactivas y salud mental o postgrado en farmacodependencia, adicciones, psiquiatría o psicología clínica. 2. Psicólogo. 3. Trabajador social. En horario nocturno: Auxiliar de enfermería. Disponibilidad de: En horario diurno: 1. Terapeuta ocupacional. 2. Talento humano, de conformidad con el modelo de atención. 3. Enfermera, si se atienden pacientes que requieran de medicación. Todo el talento humano cuenta con certificado de formación para la atención y el tratamiento del consumidor de sustancias psicoactivas.

Conforme lo anterior, se precisa que este servicio se habilita para consumidores de sustancias psicoactivas, motivo por el cual será insuficiente para cualquier otra población y para atender a Niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con consumo de sustancias psicoactivas en las modalidades de internado y externado, deberá adicionalmente contar con habilitación en salud en Nutrición y Dietética, por cuanto el Lineamiento

¹ Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad



Técnico del Modelo para la Atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados así lo determina al exigir el profesional en nutrición.

En conclusión del ejemplo presentado, la habilitación en Atención Institucional No Hospitalaria al Consumidor de Sustancias Psicoactivas no supe el requisito de contar con habilitación en salud en todos los servicios que por modalidad y población se requieran.

Cordial Saludo,

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

- C.C. Alejandro Gómez López, Director de Nutrición encargado de las funciones de la Subdirección General.
María Camila Cuellar Vanegas, Directora de Responsabilidad Penal encargada de las funciones de la Dirección de Protección, Dirección General.
Lisa Cristina Gómez Camargo, Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, Dirección General.

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa
Aprobó: Johanna Andrea Pedraza Infante

